



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 12 JUL 2016

VISTO el Expediente N° S04:0012639/2016 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), en el artículo 2º, inciso b) establece que es facultad de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS: "Celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas auxiliares o complementarias de las prestaciones a cargo de la repartición, o para coordinar con ellas el suministro o la recepción de información y documentación, y acordar los aranceles que la Dirección Nacional o los usuarios abonarán por esas tareas".

Que la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016 establece, entre las acciones a cargo de la citada Dirección Nacional: "Celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas vinculadas a las prestaciones a su cargo y coordinar con ellas los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales".

Handwritten signature or initials.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que, específicamente, en el Anexo II del Decreto N° 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, que aprueba las aperturas inferiores de ese organismo, se dispone que la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION debe "Entender en todo lo relacionado con la elaboración e implementación de convenios de complementación de servicios con los entes recaudadores de los tributos vinculados con los automotores".

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 1363 del 21 de agosto de 2014 fueron aprobados los Modelos de Convenios de Complementación de Servicios para ser suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y aquellas jurisdicciones provinciales y municipales que así lo requieran, para que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País puedan percibir multas por infracciones de tránsito, impuestos a la radicación de los automotores e impuesto de sellos.

Que la suscripción de los referidos Convenios ha supuesto una mejora en el servicio brindado al público usuario, dado que la colaboración interjurisdiccional permite fortalecer el principio de "ventanilla única", a partir de la realización de diversos trámites referidos a los automotores en la propia sede del Registro Seccional interviniente.

Que por el expediente mencionado en el Visto el Organismo registrador propone introducir modificaciones en los Convenios oportunamente aprobados, con el objetivo de optimizar los servicios brindados y de agilizar todos los procesos y tiempos necesarios para la suscripción.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que, en ese marco, circunstancias de orden público y seguridad obligan a considerar medidas de implementación más ágiles y seguras tanto en lo referido al cálculo y percepción de los fondos, como a su depósito y colección, en atención a la mayor responsabilidad que ello pudiera representar para los Encargados de los Registros Seccionales y para los Organismos tributarios y contravencionales, destinatarios finales de lo percibido.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos Modelos de Convenios de Complementación de Servicios para ser suscriptos por la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 6 de la ley de Ministerios t.o. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los Modelos de Convenio de Complementación de Servicios que como Anexos I ("Multas por Infracciones de Tránsito"), II ("Impuesto a la Radicación de Automotores y Tasas") y III ("Impuesto de Sellos") forman parte integrante de la presente, para ser suscriptos entre este Ministerio y aquellas Municipalidades o Provincias que manifiesten su voluntad de celebrarlos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'U. J.', is written on the left side of the page, overlapping the text of the article.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución M.J y D.H. N° 1363/14.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° - **538**

Germán C. GARAVANO
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos

ANEXO I.-

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE.....

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA de, con domicilio en, de la Ciudad de....., Provincia de....., representada porDon, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION NACIONAL"), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de "EL MINISTERIO", a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA"-----

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de

um } /

la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del País, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente y "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA". EI ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de "LA DIRECCIÓN NACIONAL."

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la entrega de la documentación de los siguientes trámites registrales:

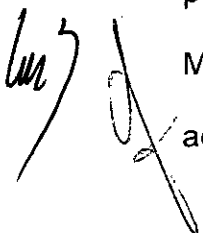
- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional

Handwritten signature and a large arrow pointing downwards and to the right.

- g. Expedición de cédula autorizado a conducir
- h. Duplicado de título
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

“LA DIRECCION NACIONAL” podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.-----

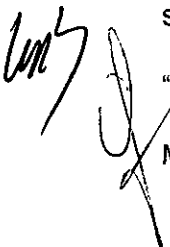
CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA”, a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de multas por infracciones de tránsito que registre, la que podrá ser consultada “on line” por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. “LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA” será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo,



"LA DIRECCIÓN NACIONAL" pondrá a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.-----

QUINTA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial -en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412-, establecerá una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la entrega de los trámites enumerados en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en las instituciones específicamente autorizadas, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.-----

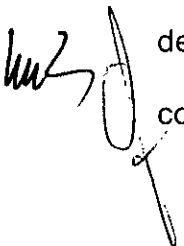
SEXTA: El producido de la venta de las Solicitudes Tipo previstas en la Cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual -una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración de dicho Fondo que percibe el Ente Cooperador A.C.A.R.A. de acuerdo a lo convenido en el Convenio Marco del 17 de septiembre del año 2012, registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 celebrado entre "EL MINISTERIO" y dicho Ente Cooperador, y sus modificatorios-, se distribuirá aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%) para ser empleado, por la "DIRECCION NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto



del presente Convenio y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".-----

SEPTIMA: Además, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará con un aporte que "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" realizará mensualmente, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.-----

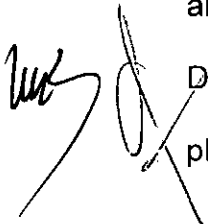
OCTAVA: La ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y de suministrar los medios para la interconexión "on line" de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base. Además, dicha entidad asume frente a "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA", la tarea de coleccionar todos los fondos que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la Cláusula Primera y será responsable de poner a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" la totalidad de dichos fondos, previa deducción de los gastos de colección y traslado de esos fondos, los cuales se efectuaran conforme a las disposiciones, parámetros y condiciones que "LA



MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y A.C.A.R.A. acuerden mediante el labrado de Actas Complementarias.

NOVENA A su vez, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) retendrá el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de las Multas efectivamente percibidas en sede de los Registros Seccionales, con lo que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima. Estas tareas serán retribuidas a la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) con una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima, quedando establecido que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante lo deberá distribuir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) para su empleo por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y un TREINTA POR CIENTO (30%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en la Cláusula Sexta para su utilización por la DIRECCIÓN NACIONAL.-----

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y la "DIRECCION NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras,



mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la "DIRECCION NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.--

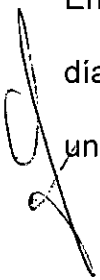
UNDECIMA: En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado - con facultades suficientes para ello- presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.-----

DUODECIMA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Expediente M.J. y D.H. N°Resolución M.J. y D.H. N°..... -adecuado conforme las previsiones de Ley N° 26.363- y LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA lo hace ad referéndum de la aprobación y sujeto a la autorización del Honorable Concejo Deliberante.-----

DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que –una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula Duodécima, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las

partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente Convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" será determinada por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio.-----

m)



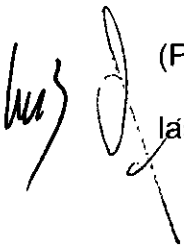
En la Ciudad de....., Provincia de....., a los..... días del mes de de....., se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Anexo II

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO DE.....

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO de, representada por el señor/a, con domicilio en, de la ciudad de....., Provincia de en adelante "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION"), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances,



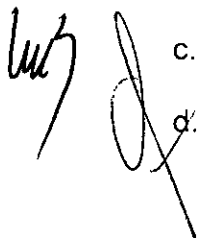
efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.-----

SEGUNDA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el País como agentes de percepción del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador. -----

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ello sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor

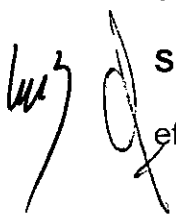
Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located to the left of the list of items.

- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social
- g. Cambio de tipo
- h. cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

“LA DIRECCIÓN NACIONAL”, por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.--

QUINTA: “EL MINISTERIO” y “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de la “DIRECCION NACIONAL” y de “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO”. Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO”.-----

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de “LA PROVINCIA/EL



MUNICIPIO" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la "DIRECCION NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del País. -----

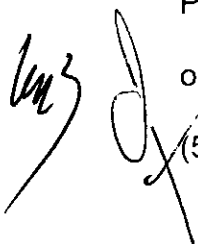
SEPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o Tasa a la Radicación en "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO". --

OCTAVA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador

lu] d

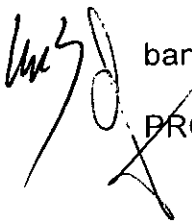
(A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice la "DIRECCIÓN NACIONAL", en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número MJ y DH N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y "EL MINISTERIO" para la provisión del mencionado Formulario.-----

NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la Cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL". -----

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'Lm3' followed by a stylized name.

DECIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el que se integrará con un aporte que "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.--

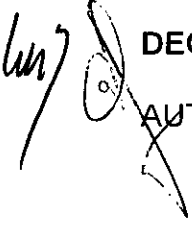
DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCION NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del impuesto y/o la Tasa perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" se efectuará en las formas, condiciones y con destino



a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" y A.C.A.R.A.-----

DECIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto o la Tasa, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.-----

DECIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

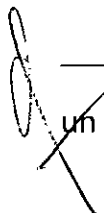
 **DECIMA CUARTA:** En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en

Lima 265, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado-con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.-----

DECIMA QUINTA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO"..... suscribe el presente Convenio "ad referendum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.-----

DECIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" que se encuentra operativa la base de datos de patentes y/o las Tasas y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.-----

Am3

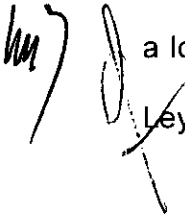


En la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del _____, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE.....

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en calle Sarmiento N° 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE, representada por el señor, con domicilio en, ciudad de....., provincia de..... en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio. No obstante ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir, y en atención a lo normado en el artículo 9º, párrafo 2º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58- ratificado por Ley N° 14.467-; t.o Decreto N° 1114/97, y sus



modificadorias), los Registros Seccionales podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4ª.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el País, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos correspondiente a la misma, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquéllos.

CUARTA: El cobro del Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales procederá respecto de los trámites registrales que se peticionen ante los mismos en la medida que éstos se encuentren alcanzados por el Código Fiscal de "LA PROVINCIA".

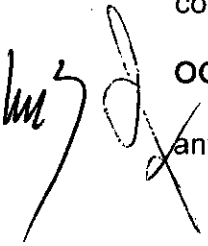
QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" acuerdan que la operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del impuesto se implementará mediante instructivos dictados en forma conjunta por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION NACIONAL") y de "LA PROVINCIA". Los mencionados instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'm' and the other a more complex cursive signature.

de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA PROVINCIA".

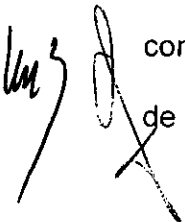
SEXTA: En razón de las previsiones contenidas en la Cláusula Segunda, y a efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA PROVINCIA" de la incorporación de nuevos agentes de percepción, derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA" el cronograma de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del País.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, establecerá un Formulario en virtud del cual los usuarios *deberán*, a través del sistema previsto en la Cláusula Novena, peticionar y cancelar la liquidación del Impuesto de Sellos, en oportunidad de la presentación de los trámites de conformidad con el procedimiento indicado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador A.C.A.R.A. a los Registros Seccionales o a otras entidades que en el futuro adhieran expresamente a la operatoria del presente Convenio, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.

 **OCTAVA:** Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, conforme lo

previsto en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Ampliatorio que, en virtud de lo indicado en la Cláusula Séptima, suscribieron "EL MINISTERIO" y el ENTE COOPERADOR A.C.A.R.A. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Cooperación Técnico-Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio Ampliatorio mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, en relación con el porcentaje que percibirá el ENTE COOPERADOR por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule LA PROVINCIA, exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

NOVENA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador Ley N° 23.283, ésta será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales, valuaciones y sistemas de cálculo del impuesto de sellos. "LA PROVINCIA" deberá conformar el sistema de valuaciones y liquidaciones



conforme la codificación de "MTM" (marca, tipo, modelo) y/o "FMM" (fabrica, marca, modelo) para automotores y motovehículos según corresponda. El sistema será utilizado exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y "LA PROVINCIA" determinen. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA PROVINCIA" el compromiso de coleccionar todos los fondos depositados por los Encargados de Registro que por la percepción del impuesto recauden y será asimismo, responsable de entregar dichos ingresos a "LA PROVINCIA" en la forma y condiciones que esta última y la mencionada Asociación oportunamente acuerden mediante el labrado de Acta Complementaria.

DECIMA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la mencionada Entidad con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.


DECIMA PRIMERA: En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por -con facultades suficientes para ello- presta

(Handwritten signature)

conformidad con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

DECIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" de....., suscribe el presente Convenio "ad referendum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente - "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a "LA PROVINCIA" que se encuentra operativa la base de datos y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales, conforme a la Cláusula Sexta. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

 En la Ciudad de....., a los..... días del mes de..... de....., se firman
TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.